

## INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que a la fecha el término de traslado de la contestación de la demanda presentada por el curador Ad Litem se encuentra superado, sin pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	No. 124
<b>Proceso</b>	Verbal Especial- Ley 1561 de 2012
<b>Demandante</b>	Mario Villada Cuervo
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados de Ángel María Villa Pulgarín y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 2017 00089 00
<b>Asunto</b>	Fija fecha para inspección judicial artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, al tenor de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se fijará fecha para la diligencia de inspección judicial.

Ahora bien, en virtud de la remisión normativa contemplada en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, la cual dispone que lo no regulado en dicha ley deberá practicarse conforme las disposiciones que para el proceso de pertenencia consagra el Código General del Proceso, procederá esta agencia judicial a dar aplicación a lo establecido en el artículo 375, numeral 9°, inciso 2° ídem, esto es, en una sola audiencia en el inmueble objeto de titulación agotar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En ese sentido, denota el despacho que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Por lo tanto, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, decretarán las pruebas solicitadas por las partes, a quienes se les advierte que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la inspección judicial consagrada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, **el día veinticuatro (24) de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2012, en consonancia con el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de las escrituras públicas N° 159 y 521, otorgadas ante la Notaría Única de esta municipalidad el 6 de marzo de 2004 y 19 de julio de 2009, respectivamente; declaración extrajudicial de Jairo De J. Agudelo Escudero, Omar Antonio Montoya, Gustavo Antonio Carmona y Gustavo Osorio; Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia; copia de la escritura pública 77 del 4 de febrero de 1945 de Santa Bárbara – Antioquia, copia de recibo de pago de impuesto predial, copia de factura de impuesto predial unificado, copia de certificado de paz y salvo predial, copia del Certificado para efectos ley 1561 de 2012 expedido por Catastro Departamental, copia de levantamiento planimétrico; copia de Registro Civil de Defunción de Ángel María Villada Pulgarín.

### **PRUEBAS COMUNES**

**1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso; sin que haya lugar a ordenar el acompañamiento de perito, toda vez que en el expediente obra copia del plano expedido por catastro departamental, así como el levantamiento

planimétrico aportado por el demandante, documentos con los cuales es posible lograr la identificación del bien.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 013 fijado el día 02 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

-----  
**DANIEL FELIPE GALLEGO URREA**  
Secretario